

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía promovido por CIRO ALFONSO FAJARDO QUINTERO y OTROS, contra CIRO ALFONSO SANCHEZ PICON y OTROS. RAD: 20-011-31-89-002-2020-00024-00.

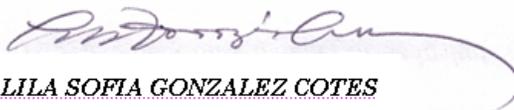
Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de los demandantes solicitó licencia judicial en favor de las menores TANIA LORENA y LISETH VALENTINA PAYARES PATIÑO, NELSYS MIRLEIDYS y MAIREN ROCIO FAJARDO PATIÑO y NATHALIA PATIÑO MADRID.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 315 del C.G. del P., la licencia judicial para desistir requerida por las menores TANIA LORENA y LISETH VALENTINA PAYARES PATIÑO, NELSYS MIRLEIDYS y MAIREN ROCIO FAJARDO PATIÑO y NATHALIA PATIÑO MADRID, debe ser solicitada en el mismo proceso, pudiendo concederse por el juez de conocimiento, el despacho la ADMITE; en consecuencia, notifíquese al agente del Ministerio Público de la solicitud de licencia para desistir, tal como lo dispone el artículo 579 ibidem; lo anterior, en la forma indicada en el artículo 291 ejusdem, o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Surtida la notificación, devuélvase el expediente al despacho a fin de determinar la procedencia o no de la apertura a pruebas. Líbrese por secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de MAYO de 2023Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 068**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

---

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por NIMER HOLGUIN SUAREZ, contra PABLO ANDRES y MARÍA PAULA CARRASCAL SERREZUELA como HEREDEROS DETERMINADOS de PABLO EMILIO CARRASCAL GALVAN y sus HEREDEROS INDETERMINADOS. RAD: 20-011-31-89-002-2019-00132-00.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral, en providencia del 14 de diciembre de 2022, mediante la cual resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho el 13 de mayo de 2021, condenando en costas de esa instancia a la parte demandada vencida, fijando agencias en derecho y ordenando la devolución del expediente al Juzgado de origen. Ejecutoriado este auto, regrese al despacho para lo que en derecho corresponda.

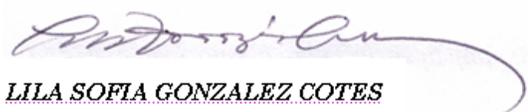
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de MAYO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 068

  
**LILA SOFÍA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por INGRID JOHANA TELLEZ RINCON y OTROS, contra ALEXANDER MEDINA MORON y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00130-00.

Estudiada la subsanación de la demanda de la referencia, observa el despacho que la totalidad de los yerros indicados en el auto inadmisorio no fueron corregidos por el extremo activo, específicamente, el relacionado con la prueba de la calidad con la que intervienen las demandantes MARÍA PAUBLA CARVAJALINO TELLEZ e INGRID JOHANA TELLEZ RINCON, toda vez que no se anexó al escrito subsanatorio las declaraciones extrajuicio de la Notaría única del Círculo de Aguachica, Cesar, sobre la calidad de compañera permanente, ni mucho menos declaración alguna respecto a la calidad de hija de crianza respecto a la víctima LUIS MANUEL NORIEGA PAEZ.

Dicha situación, obliga al suscrito funcionario a dar estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 90 del C.G. del P., rechazando la demanda, por lo que así se resolverá.

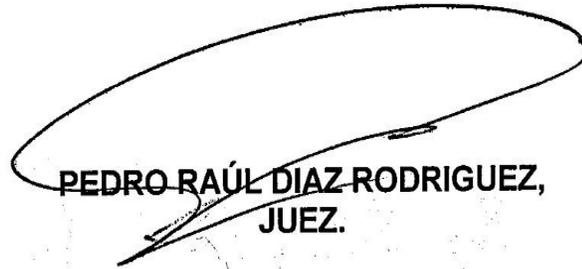
Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por INGRID JOHANA TELLEZ RINCON y OTROS, contra ALEXANDER MEDINA MORON y

OTROS, por falta de subsanación de la totalidad de los yerros denotados en el auto inadmisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de MAYO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 068



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por CARLOS JAIME ZAMUDIO, contra COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y EJECUCIONES DIAZCO S.A.S., y OTRO. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00132-00.

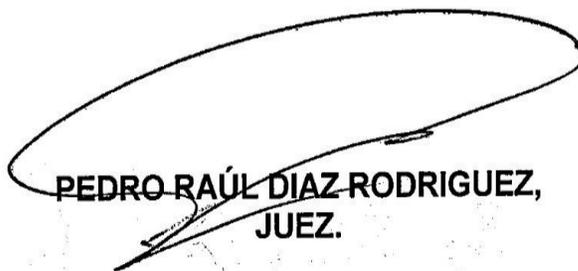
Estudiada la demanda de la referencia, se observa que el demandante dejó vencer en silencio el término concedido en el auto inadmisorio para subsanar los yerros denotados en el precitado proveído, situación que obliga al suscrito funcionario a dar estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 90 del C.G. del P., rechazando la demanda, por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por CARLOS JAIME ZAMUDIO, contra COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y EJECUCIONES DIAZCO S.A.S., y OTRO, por falta de subsanación de los yerros denotados en el auto inadmisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de MAYO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 068



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

---

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso de verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovido por EDEL MARÍA CASTILLA ACOSTA contra JANER JULIO VELASQUEZ y OTRO. RAD: 20-011-31-89-002-2020-00032-00.

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial del demandado ARTURO TRIGOS ÁLVAREZ, solicita al despacho fijar nueva fecha señalada para el 30 de mayo del año en curso a las 9:00 a.m., en razón a que para la misma fecha y hora le fue programada audiencia por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, dentro del proceso ejecutivo seguido por CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A., contra D.P. INGENIEROS S.A.S., mediante auto del 27 de abril de 2023; asimismo manifiesta que gestionó con colegas sobre la sustitución del proceso, pero que ninguno lo quiso asumir por su complejidad. Anexó copia del mencionado proveído y del mandamiento de pago calendado 27 de abril de 2019, donde se le reconoció personería jurídica.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la procedencia de la misma, toda vez que la petición de nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial se encuentra justificada, no solo por el cruce de audiencias programadas con otra agencia judicial, la cual fue anterior a la señalada por este funcionario, sino también por la imposibilidad de una sustitución del mandato, motivos suficientes para acceder a ello; en consecuencia, se modifica la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P., señalándola para el 9 de agosto del año en curso a las 9:00 a.m., en la que deberán concurrir las partes a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos.

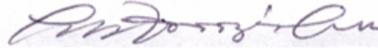
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de MAYO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 068



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

---

Secretaria